FECHA	22	08	2024	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
	DD	MM	AAAA	DEPENDENCIA

OTROSI: ADICIÓN [x] PRÓRROGA [X] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONTRATO:	103-2024
OBJETO DEL CONTRATO	Servicio de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matricula oficial de las sedes educativas del municipio de Granada-Antioquia
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Seis (6) meses o hasta agotar presupuesto a partir de la firma del acta de inicio.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	08 de abril de 2024
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	08 de octubre de 2024
CONTRATISTA:	FLOTA GRANADA SAS
CC / NIT	811038768-4
SUPERVISOR:	DANIEL GIRALDO MONTOYA

B. PRÓRROGAS

OTROSI	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N/A	N/A

C. SUSPENCIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENCIONES

ACTAS N°	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N/A	N/A

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000)

VALOR ADICIONES

OTROSI	VALOR ($)

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000)

OBJETO
El presente documento tiene por objeto solicitar un otro si de:

ADICIÓN:	X	contrato anteriormente citado de **$75.000.000**
PRÓRROGA:	X	contrato anteriormente citado 30 días
SUSPENSIÓN:		contrato anteriormente citado de _____ días
OTROS:		Modificación del

E. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Hasta el 31 de julio del 2024, el contrato se encuentra en un avance de ejecución financiera del 74.42%
Valor actual del contrato: $ 150.000.000
Valor cancelado: $ 111.623.320
Saldo $ 38.376.680

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La Administración Municipal de Granada es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 2° de la Constitución consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La educación es un derecho y un servicio que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de Colombia, debe prestarse de manera adecuada, oportuna y en las mejores condiciones. El Municipio de Granada, Antioquia, siguiendo el mandato constitucional, debe garantizar el acceso a la educación de todos los estudiantes, incluyendo a aquellos que residen en el área rural y que cursan sus estudios en instituciones educativas del área urbana.

De conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Las entidades territoriales

deben proveer las condiciones que garanticen la accesibilidad de los niños, niñas y jóvenes a este servicio público esencial.

Una de las maneras de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes es facilitando las condiciones de movilidad y transporte hacia las instituciones y centros educativos. El transporte escolar rural es importante por varias razones. En primer lugar, permite que los estudiantes que viven en áreas rurales tengan acceso a la educación, ya que a menudo estas zonas están alejadas de las escuelas. Además, el transporte escolar rural ayuda a garantizar la seguridad de los estudiantes, proporcionándoles un medio de transporte seguro y confiable. También contribuye a la reducción del tráfico en las zonas rurales al minimizar la cantidad de vehículos privados en las carreteras. En resumen, el transporte escolar rural es crucial para asegurar que todos los niños tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad sin importar dónde vivan.

Por ello, el Artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, consagra el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Teniendo en cuenta que las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes contenidas en la Ley 1098 de 2006 son de orden público, de carácter irrenunciable y se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

Es por esto que el Municipio de Granada, Antioquia, requiere contar con el transporte para los estudiantes del área rural. De esta manera, los niños, niñas y jóvenes podrán hacer uso del transporte escolar a través de las empresas que puedan prestar el servicio, con el fin de garantizar su acceso al sistema de transporte público para desplazarse desde sus hogares hacia las instituciones educativas y viceversa. Esto se establece como una estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la zona rural del Municipio y con el fin de evitar la deserción escolar, la administración municipal debe garantizar, en la medida en que el presupuesto municipal lo permita, medios como el transporte escolar para los estudiantes de bachillerato de las zonas rurales. De esta manera, podrán acceder a las instituciones educativas rurales o urbanas de acuerdo con su ubicación.

Es necesario garantizar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la educación en los establecimientos educativos del Municipio. Además, el sector rural del Departamento de Antioquia se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas, con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.

Por lo anterior, el municipio de Granada, el día 04 de abril de 2024, celebró el contrato de prestación de servicios N°103-2024 con la FLOTA GRANADA SAS, con fecha de

ejecución del 08 de abril del mismo año según acta de inicio, con el fin de prestar los servicios de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matrícula oficial de las sedes educativas del municipio de Granada-Antioquia. El valor del contrato es de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000), y a la fecha se encuentra en un porcentaje de ejecución del 74.42% y se tiene una cuenta pendiente por pagar por valor de Treinta y siete millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos ($37.642.000)

El Municipio de Granada, Antioquia, con el fin de darle continuidad al servicio de transporte escolar, presentó solicitud a la Gobernación para la cofinanciación. Esta, a su vez, mediante resolución Nro. S2024060243682, transfirió recursos para la cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, siendo Granada uno de los municipios beneficiarios con una transferencia por valor de sesenta millones de pesos ($60.000.000) y el municipio aportara la suma de Quince millones de pesos ($15.000.000)

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que el Municipio mantiene esta necesidad, se ve viable y necesario realizar una adición y ampliación en tiempo del contrato ya citado. Todo esto con el objetivo de seguir satisfaciendo esta necesidad. La adición sería por la suma de setenta y cinco millones ($75.000.000).

G. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración

H. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

Para la ejecución del presente otrosí se modifica la parte presupuestal del convenio. Los gastos que demande la legalización estarán a cargo del contratista. y los que genere para el Municipio serán cubiertos con la disponibilidad presupuestal Nro. 443 del 41 de agosto 2024, de conformidad con el rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.006.22.01 – denominado "Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media" por valor de ($15.000.000) y rubro presupuestal Nro 2.3.2.02.02.008.22.01 – denominado "Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media) por valor de ($60.000.000), expedida por la Secretaría de Hacienda

I. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

Se establece la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, como medida de mitigar el riesgo previsible del contrato, exigiendo la presentación de una GARANTIA UNICA emitida por entidad de seguros debidamente autorizada, con sus respectivos soportes de conformidad con lo establecido en el articulo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general	Hasta la liquidación del contrato.	diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 10% del valor del contrato, Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a Cargo.
Responsabilidad civil extracontractual.	Hasta la liquidación del contrato.	Equivalente a doscientos (200) SMMLV.

Datos de quién elabora

Firma

YEIDY LORENA POSADA LOPEZ
Contratista - Profesional Apoyo Contratación

Datos de quién revisa

Firma

DANIEL GIRALDO MONTOYA
Secretario de Bienestar Social

Fecha de Revisión	22/08/2024

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252925029

PIB
08:26:04

Bogotá DC, 22 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONES PERALES LTDA Y CIA FLOTA GRANADA S.C.A. identificado(a) con NIT número 8909118960:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior. de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del articulo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https //www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de agosto de 2024, a las 08:27:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909118960
Código de Verificación	8909118960240822082722

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252925191

PIB
08:28:28

Bogotá DC, 22 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN GUILLERMO GOMEZ AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70386024:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de agosto de 2024, a las 08:30:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70386024
Código de Verificación	70386024240822083014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:32:46 AM horas del 22/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **70386024**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ AGUIRRE JUAN GUILLERMO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/08/2024 08:34:38 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **70386024 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100622041** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
COLOMBIA VIDA
GOV.CO